



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso especial de fuero sindical, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 08 de septiembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0845.

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (en levantamiento de fuero)
DEMANDANTE: AGUAS DE BUGA S.A E.S.P
DEMANDADO: OSCAR MARÍN NUÑEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00109-00

Buga-Valle, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021):

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que en los términos establecidos en decreto 806 de 2020 en armonía con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la SS, se surtió la notificación personal al demandado OSCAR MARIN NUÑEZ y al vinculado organización sindical SINTRAEMSDS – SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA.

Conforme lo anterior, encontrándose debidamente notificados los demandados en este asunto, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., esto es, señalar fecha y hora para que en audiencia pública den respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas, si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, las partes serán oídas en sus alegatos y se dictará la sentencia.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M. del día 05 de octubre de 2021, para realizar la audiencia consagrada en el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., momento en que por conducto de apoderado judicial se deberá dar respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas, si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, las partes serán oídas en sus alegatos y se dictará sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada y vinculada, a través de los canales digitales informados en la demanda.

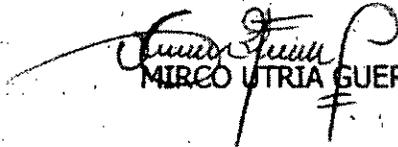


TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y los que vayan a anunciar en su contestación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09/septiembre/2021


RINALDO JOSÉ GALLO
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 08 de Septiembre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0847

PROCESO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL (Especial del Art. 380 Núm. 2 del CST).

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUACARÍ (VALLE DEL CAUCA).

DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA (SINDIGUAENCOL).

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00194-00

Buga - Valle, ocho.(08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que el MUNICIPIO DE GUACARÍ obrando por conducto del su representante legal, señor alcalde OSCAR HERNÁN SANCLEMENTE TORO, ha conferido poder al profesional del Derecho Dr. JUAN PABLO RESTREPO con el objeto de formular solicitud de DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL de la organización sindical SINDIGUAENCOL.

En ese orden, la solicitud presentada encuentra su fundamento legal en lo estipulado en el Artículo 380 –Numeral 2º del CST, en armonía con lo establecido en el Inc. 3º del Art. 39 de la Constitución Nacional, y bajo tales supuestos normativos, verifica esta judicatura que adolece de competencia para continuar conociendo del presente asunto, disponiendo su remisión a los juzgados laborales del circuito de Cali.

Al respecto, el Artículo 380 –Numeral 2º del CST, consagra que la solicitud debe formularse ante el juez del trabajo del domicilio del sindicato, y en el presente asunto se verifica con la certificación emitida por la Oficina Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo que el domicilio de la organización sindical SINDIGUAENCOL se encuentra en la ciudad de Cali. (Fl. 89, Archivo 3, expediente digital).

Así las cosas quedando establecido el lugar donde el demandante puede adelantar el presente juicio laboral, esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial y dispondrá su remisión a la ciudad de CALI para que a través de la oficina de reparto judicial, sea repartida entre los jueces laborales del circuito de esa localidad.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.

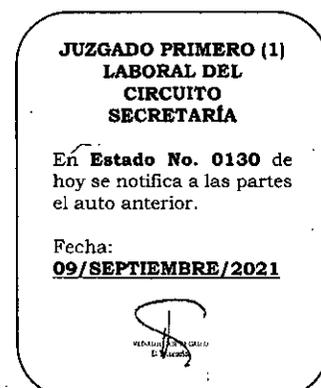
SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la oficina de Reparto de la ciudad de CALI –valle del cauca., para que por su intermedio se reparta la demanda a los jueces laborales de dicho circuito judicial, por lo ya expuesto. Cancelese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

FDG.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

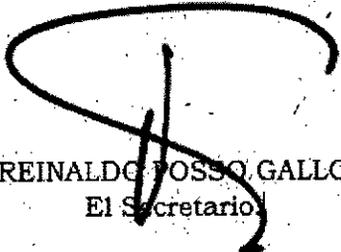






INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 07 de septiembre de 2021 no se realizó en razón a la solicitud de aplazamiento de la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de septiembre del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0842

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA DEL ROCIO VASQUEZ GRUESO
DEMANDADA: TRANSPORTES ORO S.A.S Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00036-00

Buga - Valle, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, referente a que el apoderado de la demandante desconoce su paradero, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

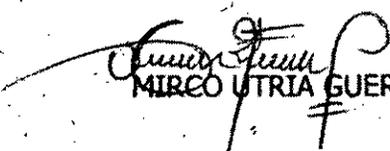
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 12 de julio de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 130 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha: **09/Sept./2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

